

PREFECTURA
ORELLANA

GACETA

2024



**ORDENANZA N° 01-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)....”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0011-CGF-GADPO-2024 del 19 de enero de 2024, informa a Prefectura que al iniciar el ejercicio económico, una vez que se haya establecido el saldo de caja bancos y cuentas por cobrar, procederá a insertar mediante suplemento de crédito en el presupuesto 2024 todos los proyectos que han sido devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2023 y que cuenten con el respectivo compromiso presupuestario, de conformidad a los Art. 263 y 264 del COOTAD, la unidad financiera del GADPO ha efectuado el cierre de las cuentas, clausura definitiva y liquidación del presupuesto general participativo del ejercicio fiscal 2023, se verificó su resultado determinándose que existieron ingresos que serían recaudados con posterioridad y obligaciones correspondientes a servicios y bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero, constituyéndose en obligaciones pendientes de pago, conservando su validez en el presente ejercicio fiscal, por el monto de USD 29.817.479,09 (veinte y nueve millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve dólares con 09/100 de los Estados Unidos de América).

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 02 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, existiendo un error en la descripción del año.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1281 del 12 de enero de 2024, fue publicada la **FE DE ERRATAS**, de la Ordenanza del “Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023” corrigiendo la descripción del año al 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA, PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA INCORPORAR LOS INGRESOS POR COBRAR Y OBLIGACIONES POR PAGAR DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y AÑOS ANTERIORES AGREGANDO A LOS INGRESOS EL VALOR DE USD 49.817.479.09, Y A LOS EGRESOS EL MONTO DE USD 49.817.479.09 DISTRIBUIDOS EN CUENTAS POR PAGAR DE VARIOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

PARTIDA	DETALLE	INCREMENTO
INGRESOS		
2.28.01.11.000.EPPE.0000	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS-EMPRESA PUBLICA PETROECUADOR	4.781.070,30
2.28.01.06.005.0000.0000	DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS-BDE -FONDOS NO REEMBOLSABLES	558.720,15
3.36.02.01.000.0000.0684	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO - PROYECTO BDE-CREDITO 40684 - PROYECTO YASUNI LAND	759.875,11
3.36.02.01.000.0000.0890	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO - PROYECTO BDE-CREDITO 40890 - INFRAESTRUCTURA VIAL	700.956,25
3.36.02.01.006.0000.1709	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO- 41708-41709	4.178.266,01
3.36.02.01.006.0000.1350	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO - BDE CREDITO 41350	940.842,24
3.36.02.01.006.0000.1609	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO - BDE CREDITO - 41609	324.478,67
3.36.02.01.006.0000.1656	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO - BDE CREDITO - 41656	1.052.133,30
3.37.01.01.000.5019.0000	SALDO CAJA BANCOS	21.886.110,20
3.38.01.01.000.0000.0000	CUENTAS POR COBRAR	8.974.963,85
3.38.01.07.000.0000.0000	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GADS Y EMPRESAS PUBLICAS , COMPRA DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS	679.449,09

3.38.01.08.000.0000.0000	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GADS Y EMPRESAS PUBLICAS CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS	4.980.613,92
	TOTAL INGRESOS	49.817.479,09

EGRESOS		
UNIDADES ADMINISTRATIVAS		
PROGRAMA	DESCRIPCION	MONTO DE ARRASTRE
0,001	GESTION ADMINISTRATIVA	549.258,96
	SECRETARIA GENERAL	
	DELEGACION DE PREFECTURA – AGUARICO	
	COMPRAS PUBLICAS	
	IMAGEN INSTITUCIONAL	
	TALENTO HUMANO	
	PROCURADURIA SINDICA	
	GESTION FINANCIERA	
UNIDADES OPERATIVAS		
PROGRAMA	DESCRIPCION	MONTO DE ARRASTRE
22 INVERSION PUBLICA Y SOCIAL	NACIONALIDADES OBRAS PUBLICAS	46.580.988,59
	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES VIALES	
	PARTICIPACION CIUDADANA	
	PLANIFICACION	
23 GESTION DE FOMENTO PRODUCTIVO	FOMENTO PRODUCTIVO FOMENTO TURISTICO EMPRESAS PUBLICAS	2.154.062,56
	EP –TURISMO	
	EP-EMPROVIAL	
	EP-CALMITUYACU	
	CEGAP	
	EP-SERAGRO	
26-GESTION AMBIENTAL	GESTION AMBIENTAL Y COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE	533.168,98
TOTAL EGRESOS POR PAGAR		49.817.479,09

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FANNY
TOAPANTA**

Lic. María Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 23 de enero de 2024 y en la sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FANNY
TOAPANTA**

Lic. María Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 31 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 31 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FANNY
TOAPANTA**

Lic. María Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

**ORDENANZA N° 02-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera"*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes ..."*;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados..."*.

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva (...)"*;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo sobre el Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias, establece: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la Ley"*;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, con relación al Procedimiento coactivo, manifiesta: *"El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato,*

la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor”.

Que, el Capítulo Primero del Título II del Código Orgánico Administrativo, establece las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva.

Que, en torno a estas consideraciones es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana derogue la Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana por encontrarse obsoleta, a fin de actuar de forma eficaz y eficiente conforme estipula el Código Orgánico Administrativo.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, Art. 47 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Expide la:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA

Artículo 1.- Derogación.- Se deroga la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA**, norma discutida y aprobada en sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, los días 27 de enero y 27 de febrero de 2010, en primer y segundo debate respectivamente. Por lo que el área responsable del proceso de coactivas, aplicará de forma eficaz las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de enero de 2024.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**



firmado electrónicamente por:
**MARIA FANNY
TOAPANTA**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Lic. María Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 23 de enero de 2024 y en la sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2024.



firmado electrónicamente por:
MARIA FANNY
TOAPANTA .

Lic. María Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 31 de enero de 2024.



firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 31 de enero del 2024.



firmado electrónicamente por:
MARIA FANNY
TOAPANTA .

Lic. María Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

**ORDENANZA N° 03-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)....”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General Financiera mediante informe Nro. 0015-CGF-GADPO-2024 del 26 de enero de 2024, informa a Prefectura que se ha procedido a la revisión de los ingresos por cobrar de Presupuesto General Participativo 2024, verificándose que no existió el registro de los ingresos correspondientes al proyecto de Riego y Drenaje D24-2022 por el monto de USD 477.850.50, según determinación económica, oficio Nro.MEF-SFPAR-2024-0078-O del 24 de enero de 2024 que corresponde a los procesos de dación en pago, conforme a lo detallado en el Acuerdo de Compromiso de pago a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana por valores pendientes de obligaciones no pagadas y registrados en los presupuestos clausurados del Ministerio de Economía y Finanzas, tampoco consta su registro de ingresos por cobrar al 31 de diciembre de 2023.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 02 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, existiendo un error en la descripción del año.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1281 del 12 de enero de 2024, fue publicada la **FE DE ERRATAS**, de la Ordenanza del “Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023” corrigiendo la descripción del año al 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1422 del 22 de febrero de 2024, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2024, POR LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE POR EL MONTO DE USD 477.850,50, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO D24-2022, VALOR QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LAS CUENTAS POR COBRAR AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 06 días del mes de febrero de 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 30 de enero de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 06 de febrero de 2024.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL**

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 07 de febrero de 2024.

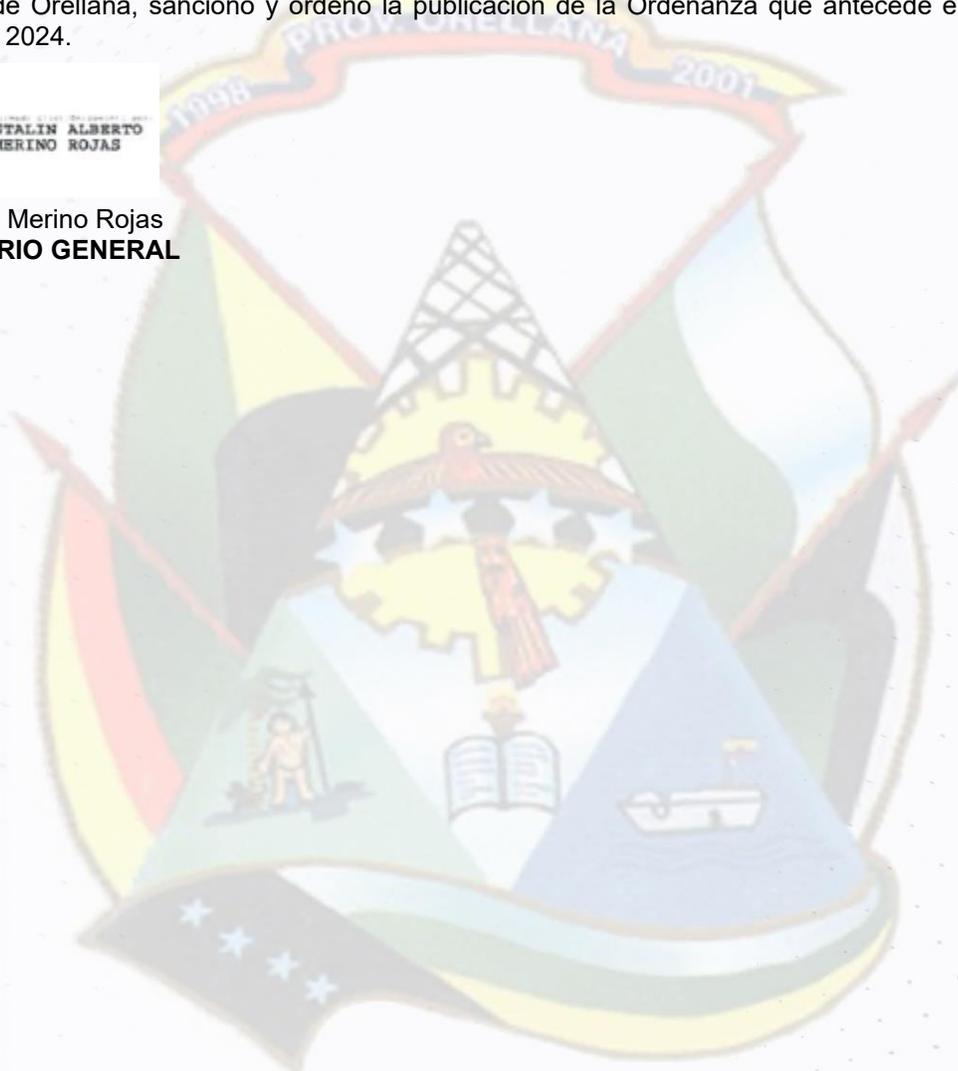


Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 07 de febrero del 2024.



Abg. Stalin Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



**ORDENANZA N° 04-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)...”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General de Participación Ciudadana mediante memorando Nro. 0770-CGPC-GADPO-2024 del 25 de marzo de 2024, expresa: “*Que el 01 de febrero del 2024 se firmó el convenio de Cooperación Técnico Económico Nro. AM-02-22D02-21984-D entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para la implementación de servicios de personas adultas mayores – PEJ en la modalidad atención domiciliaria para personas adultas mayores con discapacidad PAM, en beneficio de 220 usuarios de los cantones Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto de la provincia de Orellana para el periodo fiscal 2024, por lo tanto sugiere realizar la reforma del presupuesto del periodo fiscal 2024, considerando los recursos económicos que serán asignados por parte del MIES, cuyo valor es USD 114.708,00 (ciento catorce mil setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales USD 57.354,00 (cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), ya fueron asignados con el comprobante único de registro Nro.CUR17, correspondiente al primer desembolso, equivalente al 50% del valor total del proyecto a favor del GADPO*”.

Que, la señora Marcela Toledo, Jefa de Presupuesto mediante Informe Nro. 10-JP-DF-2024 del 25 de marzo de 2024 expresa: “*El Ing. Carlos Rivadeneyra Salazar, Coordinador General de Participación Ciudadana, mediante memorando Nro. 0770-CGPC-GADPO-2024 del 25 de marzo de 2024, remite el Informe Nro. 14-BGJP-JSS-CGPC suscrito por la Tlga. Bertha Jiménez, Administradora del Convenio Nro. AM-02-22D02-21984-D, suscrito el 01 de febrero de 2024 denominado Convenio de Cooperación Técnico Económico entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, cuyo objeto es la implementación de servicios de personas adultas mayores-PEJ en la modalidad atención domiciliaria para personas adultas mayores con discapacidad con 220 beneficiarios de los cantones Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto, el monto del convenio correspondiente a USD 184.708,00 el aporte que realizará el Ministerio de Inclusión Económica y Social es de USD 114.708,00 y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana aportará con USD 70.000,00*”.

Que, el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero mediante Memorando Nro. 0299-CGF-GADPO-2024 del 28 de marzo de 2024 informa a Prefectura “*Que al existir un convenio legalmente suscrito se espera un ingreso por USD 114.708,00 como aporte del MIES, monto que deberá ser registrado en los ingresos y egresos del Presupuesto General Participativo del Gobierno Provincial de Orellana, ya se encuentra asignado en las partidas presupuestarias del POA-2024 de la Coordinación General de Participación Ciudadana*”.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 02 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, existiendo un error en la descripción del año.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1281 del 12 de enero de 2024, fue publicada la **FE DE ERRATAS**, de la Ordenanza del “*Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023*” corrigiendo la descripción del año al 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1422 del 22 de febrero de 2024, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1487 del 19 de marzo de 2024, fue publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2024, POR CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO N° AM-02-SSD02-21984-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES – PEJ EN LA MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD, SUSCRITO EL PRIMERO DE FEBRERO DE 2024, LOS MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PROYECTO GADPO MIES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
22.05.402.026.00.00.7.71.	GASTO GENERAL			
22.05.402.026.00.00.7.71.	GASTO DE INVERSIÓN MIES			114.708,00
71	GASTO INVERSIÓN EN PERSONAL MIES		114.708,00	
22.05.402.026.00.00.7.71.0 1.05.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Remuneraciones Unificadas	86.768,00		
22.05.402.026.00.00.7.71.0 2.03.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Décimo Tercer Sueldo	7.230,96		
22.05.402.026.00.00.7.71.0 2.04.000.002.0000.MIES.01	Décimo Cuarto Sueldo	3.373,04		

.07.01.01				
22.05.402.026.00.00.7.71.0 6.01.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Aporte Patronal - Convenio MIES	10.108,56		
22.05.402.026.00.00.7.71.0 6.02.000.000.0000.MIES.01 .07.01.01	Fondos de Reserva	7.227,44		
22.05.402.026.00.00.7.73.	GASTO DE INVERSIÓN CONTRAPARTE- GADPO			70.000,00
22.05.402.026.00.00.7.73.	BIENES DE USO Y CONSUMO		66.374,97	
22.05.402.026.00.00.7.73.0 5.05.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Vehículo (Arrendamiento) - convenio MIES	56.940,00		
22.05.402.026.00.00.7.73.0 8.02.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad - convenio MIES	2.713,30		
22.05.402.026.00.00.7.73.0 8.25.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Ayudas Técnicas para Compensar Discapacidades - convenio MIES	6.721,67		
22.05.402.026.00.00.8.84	GASTO DE CAPITAL			
22.05.402.026.00.00.8.84	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN		3.625,03	
22.05.402.026.00.00.8.84.0 1.07.000.002.0000.MIES.01 .07.01.01	Equipos, paquetes y sistemas informáticos - Convenio MIES	3.625,03		
TOTAL USD			184.708,00	184.708,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 02 días del mes de abril de 2024.



MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 26 de marzo de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 02 de abril de 2024.



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

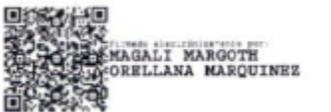
Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 03 de abril de 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 03 de abril del 2024.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



**ORDENANZA N° 05-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera....";

Que, el Art. 315, inciso primero de la Carta Magna señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula "Consejo provincial. – "El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el vice prefecto o vice prefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 47, prevé las atribuciones del consejo provincial entre ellas: "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 67, prevé las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas: "A la junta parroquial rural le corresponde: i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: "Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción...";

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación,

debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”;

Que, La empresa Pública Enokanqui EP Servicios Agropecuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui fue creada mediante ordenanza discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Orellana en la sesión ordinaria efectuada el 27 de enero del 2015 y en la sesión extra ordinaria el 30 de enero del 2015.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. "Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el Gerente General de Enokanqui EP Servicios Agropecuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, con informe No. 001-EEPSA-GG-2023, de fecha 26 de octubre del 2023, concluye que, durante el periodo del año 2019 se obtuvo un ingreso del 86,101.61 su egreso 85,531.95 dando una utilidad de 596.66; en el 2020 sus ingresos fueron 48,525.98 su egreso 48,044.31 dando una utilidad de 481.67 donde se puede apreciar márgenes de utilidad mínimos para la empresa.

En el periodo 2021 su ingreso fue 69,476.39 su egreso 70,249.76 su margen de utilidad -773.37 siendo un saldo negativo para Enokanqui EP presentando pérdidas.

En el 2022 su ingreso fue de 58,067.93 su egreso 56,534.46 dando una utilidad de 1,533.47 siendo esta la más alta hasta la fecha para la empresa.

En el 2023 la proyección es similar donde los resultados indican saldos negativos siendo limitante para la operatividad de la empresa pública; cabe recalcar que los ingresos dependen exclusivamente del alquiler de los equipos donde la demanda ha disminuido.

Los equipos dados en comodato por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui han cumplido su vida útil y a su vez los mantenimientos de estos equipos son correctivos generando un gasto mayor para su reparación siendo una limitante en la prestación de servicios ya que la eficiencia también disminuye.

Que, el Directorio de Enokanqui EP Servicios Agropecuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, en sesión de fecha 28 de octubre del 2023; mediante RESOLUCIÓN No. 001-EEPSA-2023, resuelve:

1.- Aprobar el Informe No. 001-EEPSA-GG-2023, de fecha 26 de octubre del 2023, presentado por la Gerencia de la ENOKANQUI E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS con fecha 03 de agosto de 2023.

2.- Aprobar la liquidación de la EMPRESA PÚBLICA, Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Enokanqui, de conformidad con el Art. 44, de la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Enokanqui.

3.- Solicitar a la Ing. Magali Orellana, Prefecta de la Provincia de Orellana, disponga a la Procuraduría Síndica la elaboración del proyecto de ordenanza de extinción de la Empresa Pública, misma que será analizada y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana, de conformidad con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 322 del COOTAD.

Que, el Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, Secretario General y delegado de la Máxima Autoridad mediante guía de recepción de documentos del 01 de mayo de 2024, dispone a la Procuraduría Síndica, la revisión del Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Liquidación y Extinción de la

Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

Que, el Procurador Síndico, mediante Informe Nro. 51-MF-PS-GADPO-2024 del 14 de mayo de 2024, remite a Prefectura el informe favorable referente al proyecto de Ordenanza que reglamenta la Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA; ENOKANQUI E.P.
SERVICIOS AGROPECUARIOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL ENOKANQUI**

Capítulo I

Del objeto, ámbito y denominación

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza, tiene como objetivo disponer la liquidación y extinción de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables; y, subsidiariamente la Ley de Compañías y Código Civil.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para la liquidación y extinción de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

Art. 3.- Denominación.- Para los efectos legales, adopta la denominación de “Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Enokanqui, en Liquidación”.

Capítulo II

De la Liquidación

Art. 4.-Gerencia General. - De conformidad al Art. 57, inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, hasta la designación del Liquidador, continuarán encargados de la administración quienes vienen desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 5.- Designación del/a Liquidador/a.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui en Liquidación, deberá designar a un/a Liquidador/a, de una terna de candidatos elegibles e idóneos, presentada por el presidente del Directorio.

El Directorio, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, procederá a la designación del liquidador.

El/la Liquidador/a podrá ser contratado bajo relación de dependencia o bajo la figura de contrato civil por servicios profesionales; y, no podrá estar inmerso en las inhabilidades para ejercer cargo público.

Art. 6. – Plazo para la liquidación. - Una vez designado a él/la Liquidador/a, este dispondrá de un plazo máximo de 90 días para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Art. 7.- Cronograma de liquidación. - Para el efectivo cumplimiento del plazo de liquidación de la Empresa, el/la liquidador/a deberá formular e implementar cronogramas de actividades para la realización de activos, extinción de pasivos, resolución de procesos litigiosos y operaciones empresariales pendientes.

Art. 8.- Atribuciones del/a Liquidador/a.- Las atribuciones de él/a Liquidador/a son las determinadas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 9.- Terminación de labores. - Las labores del/a liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 10.- Cambio del/a Liquidador/a.- El/a liquidador/a puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Para la designación del nuevo liquidador se observará lo establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza dentro de lo que sea aplicable.

Capítulo III

DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Art. 11.- Del patrimonio. - Constituyen patrimonio de la Empresa en liquidación, los valores que constan en los estados financieros presentados por el Gerente General, al cierre de la operación.

Una vez concluido el plazo de liquidación, los activos, remanentes, pasivos y derechos litigiosos serán transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

Capítulo IV

DEL FINANCIAMIENTO Y GESTION DE LIQUIDACIÓN

Art. 12.- Del financiamiento. - El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, en liquidación, se hará con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, para financiar las necesidades propias de la liquidación que permitan la realización de activos y en general la operatividad del proceso de liquidación.

Art. 13.- Organización Administrativa. - La Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, en

liquidación, dispondrá de una organización administrativa de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer en el proceso de liquidación, pudiendo ampliarse o modificarse conforme su desarrollo y necesidades.

Art. 14. – De la ejecución coactiva. - La Empresa en liquidación podrá ejercer la competencia coactiva, para el caso de cobro de obligaciones con quienes hayan contratado, inclusive clientes, proveedores, usuarios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, etc.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sin perjuicio del Reglamento de Coactivas que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, se realizarán conforme resolución motivada del Directorio, el informe de prelación de pago, generado por el/la Liquidadora y el cronograma de pagos que determine el Gobierno Parroquial.

Segunda. – Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por la Empresa en liquidación, sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente finiquitados. Corresponderá a él/la Liquidador/a efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo que queda prescrito en la presente disposición.

Tercera. – La tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, luego de la extinción integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui en Liquidación.

Cuarta. – Dentro del plazo establecido en el Art. 6 de esta ordenanza, el/a liquidador/a, de haber remanente patrimonial, elaborará y suscribirá el balance final de liquidación o en caso de que los activos no cubran la totalidad de los pasivos, se suscribirá el acta de carencia de patrimonio; y, lo faltante será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui.

Quinta. – En cualquiera de los dos casos previstos en la disposición anterior, se procederá a celebrar entre el Liquidador y el Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui, la escritura pública de transferencia de activos y/o de pasivos, incluidos los derechos litigiosos, con lo cual se extinguirá la Empresa Pública Enokanqui E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS; del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Enokanqui en Liquidación.

Sexta. – Para la prelación de pagos de créditos se atenderá lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio del Reglamento de Prolación de Pagos de Créditos que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de sanción por el ejecutivo provincial.

Segunda. - Se dispone su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Provincial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 28 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 22 de mayo de 2024 y en la sesión ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA; ENOKANQUI E.P. SERVICIOS AGROPECUARIOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ENOKANQUI**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 29 de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 29 de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 06-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)...”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante Transferencias recibió el 09 de abril del 2024, las cuotas de enero a marzo -2019, el monto de USD 616.328,85 y USD 171.406,82 correspondiente a la cuota de abril -2019; el 09 de mayo del 2024, registrada con asiento de ingreso Nro. 356, que corresponde a los ingresos provenientes de la “asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico se incrementara de forma progresiva”.

Que, Mediante memorando Nro. 1503-SG-GADPO-2024 del 23 de mayo de 2024, el Ab. Stalin Merino Rojas Secretario General - Delegado de Prefectura, dispone que se asigne los recursos económicos solicitados por el Ing. Stalin Nacata Guasumba, Coordinador General de Obras Públicas, de acuerdo a su informe Nro. 332-CGOP-GADPO-2024, de 23 de mayo del 2024, en el que detalla las partidas presupuestarias y valores a financiar para cubrir las necesidades existentes en el macro de competencias exclusivas y concurrentes de del Gobierno Provincial de Orellana, el monto de los proyectos a financiarse corresponde a USD. 700.000,00

Que, El Coordinador General de Fomento Productivo Ing. Hermógenes Zambrano mediante memorando Nro. 0898-CGFP-GADPO-2024 de 23 de mayo del 2024, remite a la Coordinación General Financiera, el detalle de inversiones a financiar para adquirir insumos, materiales y suministros para construcción, electricidad, plomería, carpintería, señalización vial, navegación, contra incendios y placas - maquinarias y equipos, para actividades programadas dentro del proyecto denominado “Fortalecimiento a la cadena de valor Post-producción y Mipymes en la provincia de Orellana y para el proyecto – “Fortalecimiento a la cadena de valor pecuario en la provincia de Orellana”, adquisición de semovientes para el proyecto denominado “fortalecimiento a la cadena de valor pecuario en la provincia de Orellana”, requerimiento que asciende a USD 300.000.00.

Que, Mediante memorando Nro. 1505-SG-GADPO -2024 del 23 de mayo de 2024, el Ab. Stalin Merino Rojas Secretario General - Delegado de Prefectura, dispone la asignación de recursos económicos solicitados por el Ing. Julio Sarmiento Coordinador General de Construcción y Mantenimiento Vial de acuerdo a su Informe Nro.

110-CGCMV-GADPO-2024 del 23 de mayo del 2024, en el que detalla las demandas y necesidades institucionales y de la ciudadanía, de convenios de construcción y mantenimiento vial y para continuar con los procesos de adquisición pendientes de combustible, lubricantes, repuestos, mantenimiento y reparación de maquinarias y vehículos, horas extraordinarias y suplementarias, entre otros, para financiamiento de los bienes y servicios se requiere una asignación de USD 1.000.000.00.

Que, el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero, mediante Informe Nro. 0140-CGF-GADPO-2024 del 23 de marzo de 2024, informa a Prefectura que el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el Acuerdo Ministerial Nro. 033 del 14 de Julio del 2023, en su sexto considerando detalla que se dará cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - LOPICTEA, en la que dispone "La asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico se incrementara de forma progresiva; el 2019 se incrementa a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.00); y, a partir del 2020 será del cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica".

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 02 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, existiendo un error en la descripción del año.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1281 del 12 de enero de 2024, fue publicada la **FE DE ERRATAS**, de la Ordenanza del "Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023" corrigiendo la descripción del año al 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1422 del 22 de febrero de 2024, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1487 del 19 de marzo de 2024, fue publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1562 del 13 de mayo de 2024, fue publicada la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

CUARTA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2024, REFERENTE A LA ASIGNACIÓN OTORGADA POR EL MINISTERIO DE FINANZAS DE CONFORMIDAD AL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 033 DEL 14 DE JULIO DE 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA – LOPICTEA, EN LA QUE DISPONE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO SE INCREMENTARÁ DE FORMA PROGRESIVA, EN EL AÑO 2019 SE INCREMENTARÁ A DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y PARA EL 2020 SERÁ DEL CUATRO % DEL PRECIO DE VENTA POR CADA BARRIL DE PETRÓLEO QUE SE EXTRAIGA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, POR EL VALOR ESTIMADO DE USD 2.000,000,00, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

INGRESO		
PARTIDA	DETALLE	INCREMENTO
2.28.04.01.004.0000.DFDA	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO - AÑOS ANTERIORES.	2.000.000,00
EGRESO		
PARTIDA	DETALLE	INREMENTO
OBRAS PÚBLICAS		
22.01.701.036.00.00.7.73.08.11.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS	200.000,00
22.01.701.036.00.00.7.73.04.17.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	INFRAESTRUCTURA - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA	300.000,00
22.01.701.037.00.00.7.75.01.05.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	TRANSPORTE Y VÍAS - MEJORAMIENTO, RECTIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, POR CONTRATACIÓN PÚBLICA	91.000,00
22.01.701.037.00.00.7.75.01.05.000.006 .0000.1656.00.00.00.00	TRANSPORTE Y VÍAS - MEJORAMIENTO, RECTIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA - CRÉDITO 41656	109.000,00
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL		
22.02.701.043.00.00.7.71.05.09.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	40.000,00
22.02.701.043.00.00.7.73.02.55.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	COMBUSTIBLES - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE	200.000,00

	PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	
22.02.701.043.00.00.7.73.08.13.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	REPUESTOS Y ACCESORIOS - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	500.000,00
22.02.701.044.00.00.7.73.08.13.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	REPUESTOS Y ACCESORIOS - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	160.000,00
22.02.701.043.00.00.7.73.04.04.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	80.000,00
22.02.701.043.00.00.7.73.04.05.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	VEHÍCULOS - MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	20.000,00
FOMENTO PRODUCTIVO		
23.00.302.020.00.00.7.73.08.11.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS - FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR POST-PRODUCCIÓN Y MIPYMES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	129.038,50
23.00.302.020.00.00.8.84.01.04.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS - FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR POST-PRODUCCIÓN Y MIPYMES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	580,00

23.00.303.021.00.00.7.73.08.11.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS - FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR PECUARIO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	20.212,74
23.00.304.022.00.00.7.73.08.14.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA - FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR AGRÍCOLA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	74.568,76
23.00.302.020.00.00.7.73.08.14.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA - FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR POST-PRODUCCIÓN Y MIPYMES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	1.000,00
23.00.302.020.00.00.7.73.08.13.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	REPUESTOS Y ACCESORIOS - FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR POST-PRODUCCIÓN Y MIPYMES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	1.000,00
23.00.302.020.00.00.7.73.14.04.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS-FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR POST-PRODUCCIÓN Y MIPYMES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	37.600,00
23.00.303.021.00.00.8.84.05.12.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	SEMOVIENTES - FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR PECUARIO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	30.000,00
23.00.302.020.00.00.8.84.01.06.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	HERRAMIENTAS - FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR POST-PRODUCCIÓN Y MIPYMES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	4.000,00
23.00.302.020.00.00.7.73.14.06.000.004 .0000.0000.00.00.00.00	HERRAMIENTAS - FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR POST-PRODUCCIÓN Y MIPYMES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA	2.000,00
	TOTAL	2.000.000,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 31 días del mes de mayo de 2024.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 28 de mayo de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 31 de mayo de 2024.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 03 de junio de 2024.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 03 de junio del 2024.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 07-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 263 de la Ley Suprema establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Provinciales y en particular el numeral 1) *"planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial"*.

Que, el artículo 275 de la Carta Suprema, establece el régimen de desarrollo como *"el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakawsay."*

Que, el artículo 279 de la Norma Fundamental, establece que *"el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo"*.

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), *"Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;"*

Que, el artículo 42 del COOTAD, fija las competencias exclusivas de los GAD provinciales, de manera particular el literal a) *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."*

Que, el artículo 28 de la ley ibídem determina: *"Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:*

- 1.- La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- 2.- Un representante del legislativo local;*

- 3.- *La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;*
- 4.- *Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,*
- 5.- *Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones."*

Que, el artículo 29 del mismo instrumento legal establece: "*Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

- 1.- *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
- 2.- *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
- 3.- *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
- 4.- *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
- 5.- *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
- 6.- *Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial."*

Que, los artículos 41 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión extraordinaria de 18 de abril de 2024, aprobó el Informe Técnico de la Formulación y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana para la administración 2023 - 2027.

Que, el Coordinador General de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través del memorando Nro. 495-CGP-GADPO-2024 de 10 de mayo de 2024, emite el informe pertinente para continuar con el proceso de aprobación de la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana para la administración 2023 - 2027.

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027.

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto Aprobar la Formulación y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, para la Administración 2023-2027, el cual forma parte integrante e inseparable de la misma.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza rige en el territorio de la jurisdicción de la Provincia de Orellana.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Se dispone a la Coordinación General de Planificación del GADPO, realizar el trámite para la actualización del PDyOT conforme a los plazos y las Directrices para la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, expedido el 15 de abril de 2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN.- Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, dominio web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 31 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023-2027**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en las sesiones extraordinarias del 15 y 31 de mayo de 2024 respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023-2027**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 04 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 04 de junio del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 08-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 11 y 20 de junio del 2019 discutió y aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento a las actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agroproductivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 9 y 16 de mayo de 2022, aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento a las actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agroproductivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 259 de 10 de junio de 2022.

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 11 y 13 de junio del 2023, discutió y aprobó la segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento a las actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agroproductivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 959 del 7 de julio de 2023.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, actualmente atraviesa por una difícil situación financiera y económica, conforme consta en el informe Nro. **Nro.0125-CGF-GADPO-2024**, del 21 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero, situación que limita ejecutar todas las actividades del proyecto **“PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE AGENDAS DE EXPRESIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA PARA PROMOVER LA DIMANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL**, haciéndose necesario aprobar una reforma al literal f) del Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta el Fomento, Promoción y Fortalecimiento a las Actividades Culturales, Deportivas, Recreacionales, Turísticas, Agroproductivas y Artísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a fin de continuar con las demás actividades planificadas.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, determina: **“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.**

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Carta Fundamental, prevé: **“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.**

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: **“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter**

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;”

Por lo expuesto, el Consejo Provincial de Orellana, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

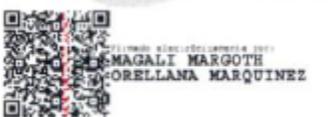
Art.1.- En el artículo 7 literal f) insértese el siguiente inciso final “Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito no se pudiera efectuar este evento, las reinas electas seguirán en funciones prorrogadas por el lapso no mayor a 12 meses, lo cual deberá ser resuelto por el Consejo en pleno previo informe de las áreas técnicas correspondientes.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La presente reforma, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción del Ejecutivo Provincial.

Segunda: Se dispone su publicación en el dominio web institucional, la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los catorce días del mes de junio de 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias del 12 y 14 de junio de 2024.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 17 de junio de 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 17 de junio del 2024.



**ORDENANZA N° 09-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)..."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante Transferencias recibió el 09 de abril del 2024, las cuotas de enero a marzo -2019, el monto de USD 616.328,85 y USD 171.406,82 correspondiente a la cuota de abril -2019; el 09 de mayo del 2024, registrada con asiento de ingreso Nro. 356, que corresponde a los ingresos provenientes de la "asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico se incrementara de forma progresiva".

Que, el Art. 50.- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el Art. 119.- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.

Esta evaluación de la Ejecución presupuestaria semestral del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria o ejecución del gasto, analizar los desvíos respecto a la programación y definir las acciones correctivas que sean necesarias con el objetivo de retroalimentar el ciclo.

La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica.

Que, mediante informe Nro. 0139-CGMV-GADPO-2024 de 24 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Julio Samaniego Vargas, Coordinador General de Mantenimiento Vial, solicita para inversión en los proyectos 0701.043 y 701.044, mejoramiento de la vialidad rural productivo de construcción y mantenimiento vial.

Que, mediante informe Nro. 02-CGGA-GADPO-2024 de 04 de julio de 2024, suscrito por el Ing. David Reinoso, Coordinador General de Gestión Ambiental, requiere para ejecutar el proyecto denominado fortalecimiento de los procesos de reforestación, protección y ornamentación mediante la producción de plantas de vivero en la provincia de Orellana.

Que, mediante informe Nro. 486-CGOP-GADPO-2024 de 09 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Stalin Ñacata, Coordinadora General de Obras Públicas, solicita asignación para cubrir las necesidades existentes en la provincia de Orellana en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes del GAD de la Provincia de Orellana.

Que, mediante memorando Nro. 601-CGT-GADPO-2024 de 15 de julio de 2024, suscrito por la Ing. Mercedes Guamunshi, Coordinadora General de Turismo, solicita para cubrir varios proyectos, así como también las Coordinaciones Generales de Participación Ciudadana y Fomento productivo solicitan financiar varios proyectos.

Que, mediante informe Nro. 230-CGF-GADPO-2024 del 18 de julio de 2024, el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero, expresa: Que en cumplimiento al "Art. 50.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los ingresos serán distribuidos en nuevas inversiones, el monto de USD. 8.400.000, provenientes de "Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, al estimarse que esta fuente de ingreso va a rendir más en el siguiente semestre del 2024.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 02 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, existiendo un error en la descripción del año.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1281 del 12 de enero de 2024, fue publicada la **FE DE ERRATAS**, de la Ordenanza del "Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023" corrigiendo la descripción del año al 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1422 del 22 de febrero de 2024, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1487 del 19 de marzo de 2024, fue publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1562 del 13 de mayo de 2024, fue publicada la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1654 del 28 de junio de 2024, fue publicada la Cuarta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 50 DEL COPLAFIP, "SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DEBERÁN REALIZAR UN MONITOREO PERIÓDICO DE LAS METAS PROPUESTAS EN SUS PLANES Y EVALUARÁN SU CUMPLIMIENTO PARA ESTABLECER LOS CORRECTIVOS O MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN; LOS INGRESOS SEAN DISTRIBUIDOS EN NUEVAS INVERSIONES, EL MONTO DE USD. 8.400.000, PROVENIENTES DEL "FONDO DE DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO, AL ESTIMARSE QUE ÉSTA FUENTE DE INGRESO VA A RENDIR MÁS EN EL SIGUIENTE SEMESTRE DEL AÑO 2024", LOS MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

INGRESO		
PARTIDA	DETALLE	
2.28.04.01.004.0000.0000	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	8.400.000,00

INVERSIONES

EGRESOS	INCREMENTO
COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	
PROYECTO 701.043 Y PROYECTO 044	MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL.- Administración directa y mejoramiento, rectificación, ampliación y asfaltado de la vialidad rural en la Provincia de Orellana.
	2.269.200,79
COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS – OBRAS POR CONTRATACIÓN	
PROYECTO 701.036.73.04.17, OBRAS CTEA.- 75.01.05 Y 73.04.17- FONDO COM.	MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL.
	4.548.041,37

COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PROYECTO .402.026.	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS PERSONAS Y GRUPOS PRIORITARIOS, MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.
	840.000,00
COORDINACIÓN GENERAL DEFOMENTO PRODUCTIVO	

PROYECTOS 302.020, 303.021, 304.022, 305.023	1.- AGROINDUSTRIA; ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN INCLUSIVA Y RESILIENTE, 2.- PRODUCCIÓN PECUARIA SOSTENIBLE, INCLUSIVA Y RESILIENTE 3.- PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SOSTENIBLE, INCLUSIVA Y RESILIENTE- 4.- PRODUCCIÓN PISCÍCOLA SOSTENIBLE, INCLUSIVA Y RESILIENTE.	339.857,84
COORDINACIÓN GENERAL DEFOMENTO TURÍSTICO		
PROYECTO 201.016.	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES - "FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS TURÍSTICOS PARA EL DESTINO "ORELLANA TURÍSTICA".	200.000,00
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL		
PROYECTO Nro. 103.011.	PROYECTO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN Y ORNAMENTACIÓN MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS EN VIVERO, EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.	202.900,00
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		8.400.000,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 26 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUÍNEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 23 de julio de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 26 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 01 de agosto de 2024.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 01 de agosto del 2024.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

SECRETARIO GENERAL



**ORDENANZA N° 10-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)....”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante Transferencias recibió el 09 de abril del 2024, las cuotas de enero a marzo -2019, el monto de USD 616.328,85 y USD 171.406,82 correspondiente a la cuota de abril -2019; el 09 de mayo del 2024, registrada con asiento de ingreso Nro. 356, que corresponde a los ingresos provenientes de la “asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico se incrementara de forma progresiva”.

Que, el Art. 50.- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el Art. 119.- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.

Esta evaluación de la Ejecución presupuestaria semestral del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria o ejecución del gasto, analizar los desvíos respecto a la programación y definir las acciones correctivas que sean necesarias con el objetivo de retroalimentar el ciclo.

La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica.

Que, mediante Informe Nro. 18-JP-DF-2024 del 28 de agosto de 2024, suscrito por la señora Marcela Toledo, Jefe de Presupuesto, informa que al existir el convenio N° STCTEA-DAJ-2024-009, legalmente suscrito por USD 3.153.009.01 para ejecutar el proyecto denominado **SEGUNDA ETAPA DEL ASFALTADO EUGENIO ESPEJO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, el aporte de la **STCTEA** es de USD **2.686.222.88**, y la contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, que encuentra asignado en las partidas presupuestarias del POA-2024 de la Coordinación General de Obras Públicas, corresponderá registrar estos ingresos al Presupuesto General Participativo 2024.

Que, de conformidad al Informe Nro. 292-CGF-GADPO-2024 del 28 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero informa a la señora Prefecta que el señor Jaime Vinicio Armijos, remite el **CONVENIO N° STCTEA-DAJ-2024-009, CON CÓDIGO DE POSTULACIÓN STCTEA-PY-2023-158**, referente al convenio de transferencia y seguimiento de recursos para la **EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “2 DA. ETAPA DEL ASFALTADO DE VÍA DESDE LA ABSCISA 15+936 HASTA LA 11+936, LONGITUD = 4.000 METROS EN LA COMUNIDAD EUGENIO ESPEJO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, debidamente legalizado por las partes.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 02 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, existiendo un error en la descripción del año.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1281 del 12 de enero de 2024, fue publicada la **FE DE ERRATAS**, de la Ordenanza del *“Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023” corrigiendo la descripción del año al 2024*.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1422 del 22 de febrero de 2024, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1487 del 19 de marzo de 2024, fue publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1562 del 13 de mayo de 2024, fue publicada la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1654 del 28 de junio de 2024, fue publicada la Cuarta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1746 del 26 de agosto de 2024, fue publicada la Quinta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:**SEXTA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2024, MEDIANTE CONVENIO N° STCTEA-DAJ-2024-009 CON CÓDIGO DE POSTULACIÓN STCTEA-PY-2023-158, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “2 DA. ETAPA DEL ASFALTADO DE VÍA DESDE LA ABSCISA 15+936 HASTA LA 11+936, LONGITUD = 4.000 METROS EN LA COMUNIDAD EUGENIO ESPEJO, PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

INGRESO		
PARTIDA	DETALLE	INCREMENTO
2.28.01.01.004.CTEA.FCOM	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – FONDO COMÚN STCTEA.	2.686.222.88
EGRESOS		
PARTIDA	DETALLE	INCREMENTO
OBRAS PÚBLICAS		
22.01.701.036.00.00.7.75.01.05.0 00.004.CTEA-ECOM.00.00.00.00	TRANSPORTE Y VÍAS – MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA – FONDO COMÚN – 2023.	2.686.222.88
	TOTAL SUPLEMENTO	2.686.222.88

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 04 días del mes de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 30 de agosto de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 04 de septiembre de 2024.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 10 de septiembre de 2024.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 10 de septiembre del 2024.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 11-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que, el sector público comprende “(...) 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* (...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 315 de la norma constitucional dispone que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fija las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente atribución: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, los consejos regionales y provinciales y los concejos

metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el cuarto inciso del artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, "(...) Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que, las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción,...;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece las atribuciones del liquidador, Incumbe al liquidador de una empresa pública, lo siguiente:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;

4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones ordinarias del 25 de octubre y 29 de noviembre de 2011, aprobó la Ordenanza que crea la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 743 de 11 de julio de 2012 y su reforma aprobada en segunda instancia el 20 de agosto de 2012.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinarias del 23 y 25 de octubre de 2023, aprobó la Ordenanza Nro. 06-CPO-GADPO-2023, de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 1126 de 20 de noviembre de 2023.

Que, la Ordenanza Provincial Nro. 06-CPO-GADPO-2023, Capítulo II De la Liquidación, Artículo 8 establece las Atribuciones del/la Liquidador/a: “Las atribuciones de el/a Liquidador/a son las determinadas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL.

Artículo 1.- Luego del primer inciso del artículo 8, inclúyase un segundo inciso con el siguiente texto: **“Además los actos principales de transferencia de dominio, remate, compra-venta, dación de pago, donación, transferencia gratuita, permuta, préstamo, chatarrización, entre otros con la finalidad de disponer de los bienes de la empresa, independientemente de los procesos de reciclaje de residuos, destrucción y baja de bienes.”**

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas y supletoriamente las normas vistas en la Ley de Compañías en lo que fuere pertinente y aplicable, considerando naturaleza de derecho público que tiene la empresa pública ” **EP – EMPROVIAL**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, a los 05 días del mes de septiembre de 2024.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 04 de septiembre de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 05 de septiembre de 2024.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 06 de septiembre de 2024.



firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 06 de septiembre del 2024.



firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 12-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 5 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el numeral 2 del Artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el numeral 2 del Artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, fija que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros el siguiente derecho: "2) *Participar en los asuntos de interés público*".

Que, el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo entre otras la siguiente disposición: "*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*".

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas

instancias se ejerce para entre otros la siguiente: *2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*

- Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.
- Que,** el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD) , dispone en lo referente a la facultad normativa lo siguiente: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".
- Que,** el literal a) del Artículo 41 del COOTAD, expresa lo siguiente: "*Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*".
- Que,** el Artículo 47 COOTAD, fija las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente: "*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones*".
- Que,** el Artículo 322 COOTAD, dispone que "*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los Artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

- Que,** el Artículo 361 del COOTAD, refiere a la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.

Los gobiernos autónomos descentralizados deben cumplir con las disposiciones del Gobierno para Resultados del Desarrollo, según las disposiciones de esta Ley.

Que, el Artículo 363 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que *"El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior."*

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece lo siguiente: *"Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de la Internet de banda ancha"*.

Que, el literal n) del Artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, refiere la productividad sistémica en la que dispone promover la actividad productiva sostenible, la investigación científica, la innovación tecnológica y el rescate, conservación y uso de los conocimientos ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cita, que *"Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes con enfoque de género e interseccionalidad, intergeneracional y de equidad territorial; la erradicación de la pobreza, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, los planes de vida de pueblos y nacionalidades en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*.

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, inciso segundo y tercero estipula, que *"Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto."*

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código".

Que, el Artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere que los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el inciso tercero del Artículo 40 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación refiere al Acceso a Internet, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a Internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente.

Que, precisamente el Plan de Desarrollo Nacional para el Nuevo Ecuador 2024-2025, se consolida como el máximo instrumento de planificación nacional en el que se establece la directriz política y administrativa para diseñar e implementar la política pública en Ecuador, permitiendo a las instituciones sean eficientes en la asignación de recursos y, por tanto, se mejora la calidad de vida de la ciudadanía.

Que, el Eje Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, contemplado en el Objetivo 8 del Plan de Desarrollo Nacional para el Nuevo Ecuador 2024-2025, establece las políticas y estrategias, específicamente el numeral 8.1 refiere la política de: "Mejorar la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías para la población"; mismo que esta, direccionado con las Estrategias: a. Incrementar la cobertura de la tecnología 4G en el territorio nacional. b. Aumentar la cobertura de fibra óptica en el país, cuyo objetivo es:

1. Incrementar el porcentaje de cobertura poblacional con tecnología 4G de 78,08% en el año 2022 a 80,00% al 2025.
2. Incrementar el porcentaje de parroquias rurales y cabeceras cantonales con presencia del servicio de internet fijo a través de enlaces de fibra óptica de 75,82% en el año 2022 a 86,79% al 2025.

Que, el adelanto y aprovechamiento de las telecomunicaciones debe orientarse al pleno desarrollo tanto tecnológico, servicios, derechos y al interés social, por lo que resulta relevante impulsar proyectos de conectividad de internet que permitan, a mediano y largo plazo, posicionar a un territorio al desarrollo económico de un país.

Que, en este sentido el Gobierno Autónoma Descentralizado de la Provincia de Orellana requiere implementar como política pública el "Servicio de Internet en el Espacio Público", mismo que está alineado con las políticas y estrategias del Objetivo 8 del Plan de Desarrollo Nacional para el Nuevo Ecuador 2024-2025, a fin de proporcionar el acceso a internet de calidad y asequible en áreas donde actualmente es limitado o inexistente, buscando la inclusión digital, facilitando el acceso a la información, fomentando el aprendizaje y promoviendo la participación ciudadana en las comunidades.

Que, En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA INTERNET Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA RED GPON EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

CAPITULO I

Del ámbito de la declaratoria, aplicación y finalidad

Artículo 1.- Ámbito de la Declaratoria.- La presente ordenanza, en el marco de sus competencias declara como política pública definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana "EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA INTERNET Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA RED GPON EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA", para iniciar el proceso de transformación digital, que permita mejorar la habitabilidad y acceso a los servicios, con estándares de seguridad, conectividad, y productos complementarios para la ciudadanía.

Artículo 2.- Ámbito y finalidad.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es de aplicación general en el territorio provincial y, tiene como finalidad dotar del servicio de la Internet de manera gratuita a los habitantes de los sectores urbano y rural de los diferentes cantones de la provincia de Orellana.

CAPITULO II

Acciones para la gestión pública provincial

Artículo 3.- De las acciones para la gestión pública provincial.- Constituyen acciones para la gestión pública provincial, las siguientes:

- a. Cumplir con los fundamentos legales establecidos en la Constitución y en las leyes vigentes.
- b. Garantizar el acceso a la ciudadanía de Orellana a través de la política pública que ejecuta el GADPO, de la dotación y acceso al Internet que se vincule a tecnologías de información y comunicación.
- c. Fortalecer la seguridad ciudadana mediante la implementación del sistema de la Internet en la provincia de Orellana.
- d. Apoyar al desarrollo moderno de la provincia de Orellana, mediante un proceso de transformación digital.
- e. Implementar el servicio de la Internet para la comunidad, ya que es útil realizar una inclusión digital a la conectividad y a la tecnología que permitirá el acceso a las plataformas educativas a la generación de empleo, impulso de emprendimiento y desarrollo económico de la comunidad.
- f. Incentivar la migración a redes de nueva generación y de alta velocidad.
- g. Fomentar la universalización de los servicios de telecomunicaciones para lograr el acceso gratuito de la Internet, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población, que favorezca el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento para la población orellanences.
- h. Posicionar a los cantones de la provincia de Orellana como ciudades digitales, con estándares de seguridad, conectividad y servicios complementarios para la ciudadanía.

CAPITULO III

DEL ACCESO A LA INTERNET Y FINANCIAMIENTO

Artículo 4.- Del Acceso.- El acceso a la Internet gratuito que se establece en la presente Ordenanza, será de forma directa con la colocación de una RED GPON en los cantones de Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto pertenecientes a la provincia de Orellana, a fin de contribuir al desarrollo de la inclusión y equidad social en los ámbitos de la educación, salud, seguridad ciudadana, deporte, hábitat y vivienda, acceso a servicios básicos y conectividad, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, entre otros, mediante plataformas de aprendizaje que permitan crear una cultura digital, para mejorar la accesibilidad a la información de calidad y enriquecer la comunicación de las personas.

Artículo 5.- Del Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, ha signado en el Plan Operativo Anual (POA) de la Coordinación General de Participación Ciudadana, un rubro específico para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Coordinación General de Participación Ciudadana será la encargada de coordinar todas las gestiones tendientes a esta política pública "Para el Sostenimiento del Servicio de la Internet y Mantenimiento Preventivo y Correctivo en los Diferentes Cantones de la Provincia de Orellana", a fin de dar cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, dominio web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 22 días del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA INTERNET Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA RED GPON EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en las sesiones extraordinarias del 16 y 22 de octubre de 2024 respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE LA INTERNET Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LA RED GPON EN LOS DIFERENTES CANTONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Artículo 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 25 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 25 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA N° 13-CPO-GADPO-2024**LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN, DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*"

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador señala "*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*"

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1.- *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*

(...)

3.- *El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1.- *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*

2.- *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*

3.- *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*

4.- *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*

5.- *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina "*La administración pública constituye un servicio a la Colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

- 1.-** Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- 2.-** Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
- 3.-** Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
- 4.-** La gestión ambiental provincial.
- 5.-** Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
- 6.-** Fomentar la actividad agropecuaria.
- 7.-** Fomentar las actividades productivas provinciales.
- 8.-** Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

Que, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.*

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.*"

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Suma kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza."

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1.** Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
- 2.** Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
- 3.** Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
- 4.** Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
- 5.** Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley."

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador "*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en*

todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles."

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

Que, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público."*

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley."

Que, el Art. 294 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará."*

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone "*Este Código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial."*

Que, el Art. 41 Del COOTAD determina las siguientes funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales:

- "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;*

- d) *Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*
- e) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- f) *Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;*
- g) *Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;*
- h) *Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano*
- i) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;*
- j) *Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;*
- k) *Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,*
- l) *En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,*
- m) *Las demás establecidas en la Ley."*

Que, el Art. 42 del COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

- a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*
- c) *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;*
- d) *La gestión ambiental provincial;*
- e) *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;*
- f) *Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,*
- m) *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."*

Que, el literal e) del Art. 47 del COOTAD le confiere la potestad de: *"Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley."*

Que, el Art. 171 del COOTAD dispone: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- "a) Ingresos propios de la gestión;*
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;*
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;*
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,*
- e) Recursos provenientes de financiamiento."*

Que, el Art. 183 del COOTAD dispone *"Aportación de trabajo comunitario.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras."*

Que, el Art. 184 del COOTAD dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial. En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos."*

Que, el Art. 188 del COOTAD dispone *"Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial."*

Que, el Art. 189 del COOTAD dispone.- Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

- "a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CF1D);*
- b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,*
- c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables.*

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes."

Que, el Art. 190 del COOTAD dispone *"El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código."*

Que, el Art. 191 del COOTAD dispone *"El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial."*

Que, el Art. 192 del COOTAD dispone *"Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado."*

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales..."

Que, el Art. 193 del COOTAD dispone *"Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos..."*

Que, el Art. 198 del COOTAD dispone *"Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes."*

Que, el Art. 216 del COOTAD dispone *"El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior."*

Que, el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica *"Para la transferencia de las pre-asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre-asignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Art. 286 de la Constitución."*

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina *"El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas."*

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece *"Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones."*

- *Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.*
- *El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional."*

Que, el Art 59 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial especial Amazónica determina *"Para impulsar el desarrollo Integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos:*

- Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico*
- Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes."

Que, el Art. 1 del acuerdo Ministerial. MIN. FIN. N° 0041, Viernes 18 de junio de 2021 **Tercer Suplemento N° 476 - Registro Oficial**, por MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL, COOTAD ART. 118,

establece.- *Asignar los recursos del Presupuesto General del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que participarán de los 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en el Art. 192 del COOTAD. Los ingresos permanentes y no permanentes presupuestados se detallan en el siguiente cuadro."*

Que, mediante Acuerdo el Ministerio de Finanzas y según lo establece el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica la distribución de los recursos para los GAD's.- *"correspondientes a los ingresos permanentes y los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2015 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a los porcentajes establecidos en el Art. 192 del COOTAD."*
En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- EXPEDIR la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con el Art. 245 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 2.- APROBAR el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana del 2025, por un monto de **USD 33.407.646,37** (treinta y tres millones cuatrocientos siete mil seiscientos cuarenta y seis mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 37/centavos).

Artículo 3.- DISTRIBUIR los **USD 33.407.646,37** del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en programas, de acuerdo al detalle anexo y de conformidad a lo establecido en los Artículos 100 y 293 de La Constitución de la República del Ecuador; 63, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Participación Ciudadana; Art. 8 del Código de Finanzas Públicas y Planificación; Artículos 215, 216, 217 y 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentraliza COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Coordinación General Financiera, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes será el responsable de la ejecución del presupuesto en la forma autorizada y de asegurar el control interno previo, que evite incurrir en compromisos y gastos que excedan el monto aprobado.

SEGUNDA.- Para efectos de la distribución presupuestaria de las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a cada uno de los grupos, subgrupos y partidas del presupuesto.

TERCERA.- Las Rentas Provinciales que no estuvieren previstas en las partidas específicas, ingresarán a la subcuenta "Otros Ingresos no Especificados", debiendo contar con auxiliares para registrar el origen de los mismos.

CUARTA.- La Tesorería, a través de la sección de Recaudación será la encargada de realizar el cobro directamente de los ingresos y de los valores a recuperar.

QUINTA.- La Jurisdicción coactiva ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a través del Tesorero o Tesorera, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que se deban recaudar.

SEXTA.- Todos los títulos de crédito que se emitan en la Coordinación General Financiera para el cobro de los impuestos, tasas, derechos, etc.; serán debidamente numerados, valorados y serán firmados por el Coordinador o Coordinadora Financiera y el Tesorero o la Tesorera.

SÉPTIMA.- Cuando los títulos se emitan en sistemas electrónicos, será obligación de la Coordinación General Financiera adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información y contar con resultados adecuados.

OCTAVA.- Solamente el recaudador o recaudadora, mediante recibos pre-numerados, podrá recibir dinero por concepto de ingresos de impuestos, tasas, derechos, contribución especial de mejoras.

NOVENA.- Los recursos financieros que se reciban en dinero o cheques, serán depositados de forma íntegra e inmediata en la cuenta corriente de Ingresos que el Gobierno Provincial de Orellana, mantenga, en el sistema financiero nacional, máximo al día siguiente hábil de producida la recaudación.

DÉCIMA. - Cualquier ingreso extraordinario que se obtenga durante el ejercicio económico, será motivo de reforma presupuestaria que se incluya en ingresos y se lo distribuya en egresos, por tanto no podrá manejarse recursos al margen del presupuesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no puede ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente. El Balance Presupuestario demostrará las reformas operadas en el presupuesto original.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Coordinador General Financiero o la Coordinadora General Financiera, informará al Prefecto o Prefecta Provincial sobre el estado de las partidas, a fin de que las órdenes de pagos se expidan sobre la base de las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

DÉCIMA TERCERA.- No se considerarán total o inmediatamente las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos; en caso de insuficiencia de fondos el Prefecto o Prefecta determinará la prioridad del gasto, con ajuste a las disponibilidades reales de caja.

DÉCIMA CUARTA. - Cuando las ordenes de compromiso, obligación o pagos emitidas por autoridad competente no cumplan con los aspectos legales o financieros pertinentes. El Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, los funcionarios y empleados de esta área podrán objetar por escrito dicha orden aduciendo las razones legales de esta negativa, en caso de insistencia, se procederá al pago pero bajo la responsabilidad de quien emitió el insistió.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los pagos se efectuarán a favor del interesado mediante transferencias por intermedio del Sistema de Pagos Interbancario (SPI) del Banco Central, autorizadas por el Prefecto o la Prefecta y el Tesorero o la Tesorera.

DÉCIMA SEXTA.- Los fondos de Caja Chica se utilizarán de acuerdo a lo previsto en el respectivo Reglamento establecido para el efecto, dichos fondos estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Unidades Administrativas u Operativas debidamente autorizadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El único ordenador de pago es la primera autoridad y/o delegado, el mismo que deberá tener el visto bueno del Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, registrarse por contabilidad y procederse al pago en Tesorería.

DÉCIMA OCTAVA.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado Provincial, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria, que deberá certificar la Jefatura de Presupuesto por escrito y formará parte de los documentos habilitantes de los compromisos y contratos.

DÉCIMA NOVENA.- Los presidentes o presidentas de los GADS parroquiales rurales, miembros del consejo provincial, recibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria, en el monto que establezca el mismo, además de movilización, viáticos o subsistencia que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales.

VIGÉCIMA.- Las remuneraciones y salarios unificados serán los establecidos por el Gobierno Provincial, ya sea en ordenanza que para el efecto se elabore o lo que se disponga en esta ordenanza presupuestaria participativa y los incrementos que se realicen por ley o por el Consejo, estarán sustentadas en las reformas presupuestarias respectivas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, pagará a favor de sus servidores el 60% del valor de las pólizas de fidelidad que es un requisito para desempeñar sus funciones.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Las partidas presupuestarias de los diferentes programas de “vestuario, lencerías y prendas de protección”, serán utilizadas para dotar de uniformes a todo el personal de la Corporación Provincial en base a la normativa vigente.

VIGÉCIMA SEGUNDA.- Previo a la suscripción de todo contrato de compra de suministros, materiales, servicios, estudios y construcción de obras, se requerirá obligatoriamente del Compromiso Presupuestario.

VIGÉCIMA TERCERA.- Es obligación ineludible del Coordinador General de Obras Públicas, notificar los atrasos en el cumplimiento de las obras o estudios para proceder al cobro de las multas, para la cual deberá proceder con la liquidación respectiva que permita emitir los títulos de crédito respectivos o realizar los descuentos en las planillas pertinentes.

VIGÉCIMA CUARTA.- Para entregar los anticipos de contratos de estudios y obras, se exigirán las garantías de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

VIGÉCIMA QUINTA.- El Tesorero o Tesorera tiene la obligación ineludible de hacer conocer al Coordinador General Financiero o Coordinadora General Financiera y notificar con 15 días de anticipación al contratista o su representante legal, para que procedan a renovar la garantía y de no cumplir con este requisito, proceder al cobro de dichas garantías.

VIGÉCIMA SEXTA.- La devolución de garantías a los contratistas se realizará exclusivamente con oficio del Coordinador General de Obras Públicas, cuando haya comprobado todos los aspectos legales estipulados en el contrato y sustentado en las actas de recepción provisional y definitiva, a excepción de los anticipos de los contratos que estará sujeto a la presentación de las planillas.

VIGÉCIMA SÉPTIMA.- Los Coordinadores Generales de cada unidad serán los responsables de liderar la correcta consecución de los proyectos a éstas asignadas, de la simplificación, actualización y descentralización de los procesos a cargo.

VIGÉCIMA OCTAVA.- Toda reforma a la Ordenanza Presupuestaria Participativa por suplemento de crédito, deberá someterse a la aprobación del Consejo.

VIGÉCIMA NOVENA.- Se faculta al Prefecto o la Prefecta Provincial y al Procurador Síndico, suscribir contratos y ejecutar las obras aprobadas para el ejercicio económico 2025.

TRIGÉCIMA.- Se asignarán recursos financiero provenientes DEL GOBIERNO CENTRAL - TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION para el pago de la Amortización de la Deuda Pública Interna contraída con el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, para ejecución de Proyecto viales “**MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL**”; proyectos de créditos que se encuentran en ejecución.

TRIGÉCIMA PRIMERA.- las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas, formarán parte del techo presupuestario que se asignarán en los siguientes ejercicios fiscales y sobre los cuales se podrá disponer la contratación de bienes, servicio y obras según sus necesidades operacionales y no constituyen recursos financieros adicionales al presupuesto institucional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Se fortalecerá los presupuestos participativos con ingresos provenientes de transferencias del gobierno central en el ejercicio fiscal 2025.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Coordinación General Financiera al iniciar el ejercicio económico, una vez que se haya establecido el saldo de caja bancos y cuentas por cobrar, procederá a insertar mediante suplemento de crédito en el presupuesto 2025, todos los proyectos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del año 2024 y que cuenten con el respectivo compromiso presupuestario.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La presente Ordenanza del Presupuesto General Participativo entrará en vigencia del 01 de enero del año 2025.

Dado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 03 días del mes de diciembre de 2024.



MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 26 de noviembre y sesión extraordinaria del 03 de diciembre de 2024.



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial. El Coca 09 de diciembre del 2024.



MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 09 de diciembre del 2024.



STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N° 14-CPO-GADPO-2024
EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, prevé que el derecho a la seguridad jurídica es *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que, el sector público comprende *"(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 315 de la Norma Constitucional dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, *"(...) se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general"*

a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente atribución: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones".*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)*

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, el cuarto inciso del artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, *"(...) Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República."*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que *"Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior."*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que *"Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación."*

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones ordinarias del 25 de octubre y 29 de noviembre de 2011, aprobó la Ordenanza que crea la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 743 de 11 de julio de 2012 y su reforma aprobada en segunda instancia el 20 de agosto de 2012.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinarias del 23 y 25 de octubre de 2023, aprobó la Ordenanza Nro. 06-CPO-GADPO-2023, de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 1126 de 20 de noviembre de 2023.

Que, el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias del 4 y 5 de septiembre de 2024, aprobó la reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1803 del 30 de septiembre de 2024.

Que, el Art. 6 de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, determina *"Una vez designado a el/la Liquidador/a, este dispondrá de un plazo máximo de 180 días para llevar a cabo el proceso de liquidación."*

Que, el proceso de liquidación no ha finalizado dentro del plazo establecido en el Art. 6 de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, debido a varias circunstancias expuestas por el Liquidador, lo cual motiva a reformar dicha norma provincial a fin de que se cumpla el objetivo de liquidar la empresa.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL.

Artículo 1.- Luego del primer inciso del artículo 6, inclúyase un segundo inciso con el siguiente texto: *"De requerirse un plazo adicional para la liquidación, se podrá extender por 90 días más."*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, a los 05 días del mes de diciembre de 2024.



El medio electrónico es el
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ



El medio electrónico es el
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente ORDENANZA, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 02 de diciembre de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 05 de diciembre de 2024.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 09 de diciembre de 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 09 de diciembre del 2024.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA
ORELLANA